

PARN-049

ESTADO No. 049
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMABASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	6	8-jul-21	PARN-1151	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-056-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 571 DEL 18 de mayo de 2021, así: APROBACIONES: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2015. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes a los trimestres: IV de 2012; I, III y IV de 2013; I, II y IV de 2015; I de 2017; IV de 2018, I de 2019 y II y III de 2020 REQUERIMIENTOS:

						REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual para que alleguen: 2.2.1.1La corrección de las Pólizas minero ambiental de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales para el título minero 01-056-96/ (2000) junto con los soportes de las planillas del pago de la nómina., acorde con lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto. 2.2.1.2La renovación de la Licencia Ambiental o Certificación actualizada del estado de tramite con vigencia no mayor a 90 días de expedición por la autoridad ambiental competente. 2.2.1.3Los soportes de pago correspondientes declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al IV trimestres de 2020, incluidos los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.1.4Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al I trimestres de 2021 junto con los soportes de pago. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen se defensa con las pruebas que pretendan hacer valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: DECLARAR SUBSANADO los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de los numerales 2.2.1.2, 2.2.1.3 y 2.2.1.6 del Auto PARN No. 3469 de 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los requerimientos.” DAR POR RECIBIDO los formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, diligenciados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero con número de evento 202206 y número de radicado 22096-04 de fecha 25 de febrero de 2021 y
--	--	--	--	--	--	---

					numero de evento 203258 y número de radicado 22411-0 , de fecha 02 de marzo de 2021; respectivamente, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próximo concepto técnico. DAR POR RECIBIDO soporte de pago por concepto de saldo faltante visita de fiscalización por valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.500), allegados por el titular a través de radicado No. 20201000851292 de fecha 10 de noviembre de 2020 los cuales no serán objeto de evaluación toda vez que mediante AUTO PARN No. 3469 del 16 de diciembre de 2020 se APROBÓ el pago por concepto de faltante en el pago de visita de fiscalización por valor de \$5.488.750 de cobro de visita requerido mediante Auto PARN 0841 de 25 de junio de 2020. con radicado Nº 20201000640602 de fecha 09 de septiembre de 2020, con comprobante de pago o PIN No. 20200721093155. Una vez revisado el expediente y consultado el módulo de pago de visitas de fiscalización de la agencia nacional de minería, se evidenció que la titular no tiene deudas pendientes por este concepto. INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. INFORMAR que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 571 de fecha 18 de mayo de 2021 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	5	8-jul-21	PARN-1152	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-113 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente PTO aprobado y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.2 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral - Seguimiento en Línea – PARN No. 409 de fecha 10 de junio de 2021 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.1.5 Notificar , el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GEV-121	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO (Q.E.P.D)	3	8-jul-21	PARN-1153	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III, IV de 2019, I, II, III, IV de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARN No. 706 del 29 de junio de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Subsananar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. 2.2.2 Subsananar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0337 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del día 23 de febrero de 2021, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.2.3Informar que la vicepresidencia de contratación y titulación se pronunciará en acto administrativo

						por separado respecto de la subrogación de derechos, acto que será notificado a las partes en debida forma. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 706 del 29 de junio de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01338-15	JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCIA	6	8-jul-21	PARN-1154	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1.1.1. ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020, ya que los pagos se realizaron en su totalidad, conforme a los valores liquidados con base a las resoluciones emitas por la UPME. 1.1.2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39120 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que si bien es cierto se constituyó conforme a lo establecido en el contrato suscrito, esta no se encuentra firmada por el tomador. 1.1.3. NO ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II trimestre de 2017, toda vez que el valor pagado no corresponde el valor a pagar ya que realizo el calculo con el 1% y no con el 3% el cual realmente corresponde al mineral ROCA FOSFORICA, de conformidad con lo establecido en el C.T PARN- 0238 del 6 de marzo de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 7 - de 21

					1.2. REQUERIMIENTOS. 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato de concesión No. 01338-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 1.2.1.1.1. La CORRECCIONES y/o MODIFICACIONES de la póliza Minero Ambiental No. 39120 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, específicamente la firma del TOMADOR. 1.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero semestral 2018, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.1.3. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.1.4. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II trimestre de 2017. 1.2.1.5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV de 2020 y I trimestre de 2021, ya que revisado el Sistema de Gestión Documental _SGD, así como el expediente Digital, no se evidencia su presentación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero dentro del contrato de concesión No. 01338-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por el faltante del pago de regalías por valor de \$ 180.445,93 y 182.855,50 respectivamente más
--	--	--	--	--	---

					los intereses que se causen a la fecha de pago, el cual fue requerido mediante Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No.039 del 20 de septiembre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se mencionan a continuación y que en trámite separado se estudiaran las sanciones correspondientes: 2.3.1.1. Mediante Auto PARN No. 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa , en lo relacionado con allegar la constancia de ejecutoria de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia , Ambiental, si bien es cierto el Titular allega un oficio de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual solicita ante CORPOBOYACA el certificado de la ejecutoria de la mencionada resolución, este documento no presenta o no se evidencia sello que indique que este fue recibido por la Entidad Ambiental. 2.3.1.2. Mediante el Auto PARN-1035 del 03 de julio de 2020, notificado pro estado jurídico 025 del 07 de julio de 2020, requerimiento de la presentación del Formato Básico Minero de 2019. 2.3.1.3. Mediante Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No.039 del 20 de septiembre de 2018, requirió bajo causal de caducidad, lo relacionado con el pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por valor de \$180.445,93 y \$182.855,50 respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago 2.3.1.4. Mediante Auto PARN 0560 de fecha 22 de marzo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, se requirió bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, se evidencia que el titular del contrato no ha presentado ninguna explicación, del por qué, pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se están realizando labores correspondientes a la etapa contractual
--	--	--	--	--	--

					en la que se encuentra el título, es decir, a la etapa de explotación, situación que se puso en conocimiento del titular. 2.3.1.5. Mediante el Auto PARN N° 2375 de fecha 23 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°049 del día 24 de septiembre de 2020, se requirió de forma inmediata el pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$47.354 M/Cte.) más los intereses, requerido bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN 0718 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 25 de febrero de 2016. 2.3.1.6. Se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en el artículo segunda de la Resolución No. 002540 de 21 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el día dos (02) de febrero de 2018. Correspondiente a: a) Copia del documento de identificación de la señora MARINA ALBARRACÍN SOLEDAD identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.545 de Duitama, b) Documento con el cual se acredite que la señora MARINA ALBARRACÍN SOLEDAD identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.545 de Duitama no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado, c) Documentos que acrediten la capacidad económica de la señora MARINA ALBARRACÍN SOLEDAD identificada con cédula de ciudadanía No. 23.555.545 de Duitama según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y d) Para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01338-15, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. 2.3.1.7. INFORMAR al titular minero que mediante resolución VSC-627 DEL 11 DE JUNIO DE 2021 se resolvió recurso de reposición presentado, el cual se encuentra en trámite de notificación por parte del grupo de notificaciones del PARN. 2.3.2. INFORMAR al titular minero que se da por recibido y será evaluado posteriormente una vez cuente con acceso a su respectiva revisión y correspondiente aprobación, el Formulario Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores mineras, mediante el radicado No. 14904-0, de Fecha y hora: 21/OCT/2020 10:35:59, con No. de Evento 174743.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3. INFORMAR al titular minero que se da por recibido y será evaluado posteriormente una vez cuente con acceso a su respectiva revisión y correspondiente aprobación, el Formulario Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras mediante el radicado No. 17430-0, de Fecha y hora: 8/DIC/2020 9:49:03, con No. de Evento 188723. 2.3.4. INFORMAR al titular minero que se cumplió al requerimiento efectuado de forma simple mediante el Auto PARN No 1035 de 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.025 de 07 de julio de 2020, toda vez que allega el Formato Básico Minero anual de 2018 y el cual se encuentran la plataforma de ANNA Minería. 2.3.5. INFORMAR al titular minero que se subsana el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018, dado que se allega la póliza de cumplimiento N° 980-46-994000000230 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 5 de julio de 2019. 2.3.6. INFORMAR al titular minero que se subsana el requerimiento bajo casual de caducidad puesto en conocimiento del titular, mediante el Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No.039 del 20 de septiembre de 2018, toda vez que allega el formulario de regalías con su soporte de pago correspóndete al II trimestre de 2018, en el radicado No. 20201000790312 del 15 de octubre de 2020. 2.3.7. INFORMAR al titular minero que cumplió con el requerimiento efectuado de forma simple mediante el Auto PARN No 1035 de 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No.025 de 07 de julio de 2020 y requerida su presentación inmediata mediante el Auto PARN N° 2375 de fecha 23 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°049 del día 24 de septiembre de 2020, toda vez que allega las regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, en el radicado No. 20201000790312 del 15 de octubre de 2020. 2.3.8. INFORMAR al titular del contrato que respecto a lo descrito en el oficio con radicado No 20201000790242 del 15 de octubre de 2020, numeral 7, relacionado con el pago del faltante de la visita de fiscalización por valor de \$47.354, este valor no se encuentra soportado dentro de los documentos anexados. Adicionalmente es de aclararle que, dentro de los documentos anexos al oficio, con el radicado
--	--	--	--	--	---

						1 mencionado, se evidencian comprobantes de pago por concepto de regalías y existe un comprobante de pago adicional No. 4970567 del 14 de octubre de 2020, por ACH PSE, por valor de \$47.021 correspondiente a pago de regalías, y el cual no correspondería en determinado caso al pago de la visita de fiscalización. 2.3.9. INFORMAR al titular minero que tiene un mayor valor por concepto de regalías cancelado por la suma de \$13.049 su favor. 2.3.10. INFORMAR al titular minero que la próxima obligación económica a causarse, es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, cuyo plazo se vence el 15 de julio de 2021. 2.3.11. INFORMAR al titular minero que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01338- 15, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.12. INFORMAR al titular minero del contrato de Concesión 01338-15, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.3.13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 674 del 21 de junio de 2021. 2.3.14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	5	8-jul-21	PARN-1155	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00895-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. APROBACIONES

						2.1.1. Aprobar la Póliza Única No. 1000-1694145-01, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, dado que se encuentra bien constituida, está debidamente firmada y se presenta soporte de pago, de conformidad con los numerales 2.2. y 3.5. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.1.2. Aceptar 2.1.2.1. Ratificar la aceptación del numeral 2.1.3 del Auto PARN No 2772 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 de 22 de octubre de 2020, referente al pago de las compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, y I primer trimestre de 2015, de conformidad con los numerales 2.7.1. y 3.3. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.1.2.2. Ratificar la aceptación del numeral 2.1.5 del Auto PARN No 2772 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 de 22 de octubre de 2020, referente al pago de Administración e interventoría correspondiente al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014,2015,2016 y 2017, con su respectivo recibo de pago, de conformidad con los numerales 2.7.1. y 3.4. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.1.2.3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y reportan producción en ceros, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.6. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.1.2.4. Aprobar Los pagos por concepto de Compensaciones Económicas correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, ya que se presentaron dentro de la fecha límite y los soportes de pago, de conformidad con los numerales 2.7.1. y 3.7. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

					2.1.2.5. Aprobar Los pagos por concepto de administración e interventoría correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, dado que se realizó dentro de la fecha límite establecida y se presenta soporte de pago, de conformidad con los numerales 2.7.1. y 3.8. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondiente al I trimestre de 2021. Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2772 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del día 22 de octubre de 2020, específicamente referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el respectivo plano de labores para el periodo reportado. Lo anterior de conformidad con los numerales 2.5 y 3.1. del concepto técnico acogido por el presente auto. 2.3.2. Dejar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2772 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del día 22 de octubre de 2020, específicamente referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2020. Lo anterior de conformidad con los numerales 2.6 y 3.2. del concepto técnico acogido por el presente auto. 2.3.3. Informar al titular que: 2.3.3.1. Los Formatos Básicos Mineros Anual de los periodos 2019 y 2020, radicados en el módulo de
--	--	--	--	--	---

						FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.3.2. Cuenta con un mayor valor pagado correspondiente a doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos \$239.856 M/Cte. 2.3.3.3. Se da por recibida la información allegada mediante Radicado No 20211001008752 del 10 de febrero de 2021 y en próxima inspección de campo será verificado su cumplimiento. 2.3.3.4. El trámite de prórroga del título 00895-15 se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dicha decisión de fondo está próxima a ser expedida mediante acto administrativo separado. 2.3.3.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 636 de 9 de junio de 2021. 2.3.3.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-005-96	LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ	12	8-jul-21	PARN-1156	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros con fundamento en el Concepto Técnico No. 715 del 30 de junio de 2021, así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestres del año 2019 y IV trimestre del año 2020, en atención a la evaluación técnica surtida por en Concepto No. 715 del 30 de junio de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS:

						2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.2.1.1 El Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en la minuta del contrato, en su clausula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4 “El no pago de las regalías establecidas”, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.513.165 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al II trimestre de 2020. 2.2.2.2 El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.427.438 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al III trimestre de 2020. 2.2.2.3 El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.769 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes al I trimestre de 2021. 2.2.2.4 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020, junto con los certificados de retención legibles, toda vez que no fue posible descifrar la
--	--	--	--	--	--	---

					información presentada en los certificados allegados mediante radicado No. 20201000476932 de fecha 29/04/2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo a los titulares, para que <u>en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</u>, alleguen ante la autoridad minera: 2.2.3.1 El formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores. 2.2.3.2 El cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2972 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020. 2.2.3.3 El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.513.165 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. correspondientes al II trimestre de 2020. 2.2.3.4 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, I, II y III de 2019, de forma unificada para proceder a su evaluación. 2.2.3.5 El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.427.438 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. correspondientes al III trimestre de 2020. 2.2.3.6 El pago del valor faltante por concepto de regalías, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.769 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. correspondientes al I trimestre de 2021. 2.2.3.7 Las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO contenidas en el Concepto Técnico PARN-0639 de 10 de junio de 2021 que a continuación se transcriben:
--	--	--	--	--	--

						“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 01-005-96: 22. Verificar y corregir que el área del polígono inicial sea concordante con el área descrita en la minuta del contrato y el RMN, revisar y corregir si este cambio afecta el área definitiva del numeral 1.1.1 Delimitación del área de devolución. 23. Corregir en los planos de localización, área definitiva y topografía que las coordenadas de las tablas en la nomenclatura sean concordantes con las del área definitiva del documento. 24. Complementar los planos topográficos referenciando la infraestructura superficial, los accidentes geográficos y las laborees exploratorias y mineras existentes en el área. 25. Allegar Geología Regional, ya que la entregada corresponde a la Geología Local, con las siguientes características en el documento indicando las unidades geológicas presentes. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. Hacer los cambios en el documento de Geología Regional A geología Local, ya mencionados en la evaluación. 26. Complementar los Planos de Geología Local georreferenciando el lugar en el que se levantó la columna estratigráfica y los perfiles referenciados en el mismo plano (perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), o agregarlos al plano de geología Local con la tabla de coordenadas en la nomenclatura.</i> <i>Allegar Técnica de muestreo que cumpla con Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i> <i>27. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>28. Allegar estudio Hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Una vez se hagan las correcciones o adiciones dejadas en el presente concepto se procederá a la aprobación de la estimación de recursos.</i> 3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS <i>Teniendo en cuenta que el titular minero mediante radicado No 20211000988432 de fecha 4 de febrero de 2021, presentó el avance LTE1, LTE2, y LTE3 del Programad e trabajos y Obras (PTO) tramite Derecho de preferencia, para el contrato en Virtud de Aporte 01-005-96, y que en el mismo radicado solicitó un plazo adicional de treinta (30) días para allegar el plan minero LTE4, y que a la</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>fecha de la presente evaluación no se ha presentado el respectivo plan minero a ejecutar, se recomienda:</i> • <i>Requerir a los titulares del contrato en virtud de aporte No 01-005-96 para que alleguen la información faltante del Programa de Trabajos y Obras – PTO, esto es la estimación de las reservas mineras para el proyecto a desarrollar lo cual se deberá ajustar a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 035 de 1994 por el cual se dictan disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</i> <i>Lo anterior previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente informe para la parte de estimación de los recursos, capítulo 3.1.3. (...)”</i> PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione —conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental
--	--	--	--	--	--	---

					que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud.</u> 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.2 Informar a los titulares que se tiene como recibido el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, bajo evento No. 183402 y radicado No. 16463-0 de 20 de enero de 2021. 2.3.3 Informar a los titulares que no es de recibo la justificación en cuanto a la presentación de regalías en forma unificada y por ende debe dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron efectuados en este sentido para la presentación de los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, I, II y III de 2019, de forma unificada para proceder a su evaluación. 2.3.4 Informar a los titulares que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 2972 de 05 de noviembre de 2020. 2.3.5 Informar a los titulares que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos No. 715 del 30 de junio de 2021 y 0639 del 10 de junio de 2021. 2.3.6 Informar a los titulares que, de conformidad con las competencias, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo frente
--	--	--	--	--	---

						a la solicitud de prórroga y la cesión de derechos.
						2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 09 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**